



CUT: 34895-2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 590 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

29 ABR. 2019

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 34895-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la señora María Angélica Jhong Aquije, identificada con DNI N° 21413598, en representación de la Sucesión del señor Tomas Benito Jhong Aquije, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 245.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 245.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para



*el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;*

Que, en cumplimiento de las Acciones de Supervisión, Control y Vigilancia, la Administración Local de Agua Ica, con fecha 31.01.2019, realizó una inspección ocular en el sector San Jerónimo, distrito de La Tinguiña y departamento de Ica, constatándose la existencia del Pozo IRHS-74, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 423,238 mE – 8'454,484 mN, el cual se encuentra en estado utilizado y equipado con un cabezal de marca PEER LESS, motor de marca ilegible, con una tubería de descarga de 8”, con caudalímetro de marca Mc Crometer y un caudal de 25 l/s, se verificó que el recurso hídrico es derivado mediante tuberías hacia el predio de propiedad del administrado, con un área bajo riego de 26 ha;

Que, en mérito a la antes señalada diligencia, la Administración Local de Agua Ica, emitió el Informe Técnico N° 144-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/AJMP, que da cuenta de la inspección realizada y señala que el señor Tomas Benito Jhong Aquije, viene incumpliendo lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, numeral 2 del Art. 57° de la Ley N° 29338, concordante con el literal “j” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. En ese sentido, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N° 230-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA ICA; de fecha de 28.02.2019 la Administración Local del Agua Ica, emplazó al señor Tomas Benito Jhong Aquije, comunicando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por incumplir con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda. Estos hechos están tipificados como infracción en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, numeral 2 del Art. 57° de la Ley N° 29338, concordante con el literal “j” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 06.03.2019, la sucesión del señor Tomas Benito Jhong Aquije, representada por la señora María Angélica Jhong Aquije, realiza su descargo señalando no haber comunicado en su debido momento la sustracción del motor, repuestos y otros equipos del Pozo IRHS-74, operativo recién en el presente año;

Que, mediante Informe Técnico N° 158-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/AJMP, Administración Local del Agua Ica, da cuenta que el administrado ha venido utilizando el recurso hídrico proveniente del Pozo IRHS-74, incumpliendo con realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cometiendo la infracción en recursos hídricos, tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, numeral 2 del Art. 57° de la Ley N° 29338, concordante con el literal “j” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Por lo que, recomienda sancionar a la señora María Angélica Jhong Aquije;

Que, mediante Memorando N° 160-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, de fecha 15.03.2019, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, remite el expediente a la Administración Local de Agua Ica, a efectos efectúe una revisión del procedimiento



administrativo sancionador, al haberse verificado que el señor Tomas Benito Jhong Aquije se encuentra fallecido;

Que, en mérito al documento descrito en el considerando anterior, la Administración Local del Agua Ica, emite la Notificación N° 297-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA ICA; de fecha de 22.03.2019, comunicando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por incumplir con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, respecto al Pozo IRHS-74. Estos hechos están tipificados como infracción en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, numeral 2 del Art. 57° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "j" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 03.04.2019, la señora María Angélica Jhong Aquije, en representación de la sucesión del señor Tomas Benito Jhong Aquije realiza su descargo, adjuntando las copias de Declaración Jurada de los Reportes Mensuales de Explotación de Aguas Subterráneas, correspondientes al Año 2018; así como de los meses de Enero y Febrero del 2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 191-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/AJMP, Administración Local del Agua Ica, concluye que la señora María Angélica Jhong Aquije, ha incumplido con realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, respecto al Pozo IRHS-01-01-02-74, cometiendo la infracción en recursos hídricos, tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, numeral 2 del Art. 57° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "j" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Por lo que, recomienda sancionar a la señora María Angélica Jhong Aquije;

Que, el señalado informe fue puesto en conocimiento de la señora María Angélica Jhong Aquije, mediante la Notificación N° 097-2019-ANA-AAA-CHCH, de fecha 16.04.2019, ello en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de que en un plazo de cinco (05) días realicen el descargo que se considere pertinente. Es así que mediante escrito de fecha 24.04.2019, presentó su descargo correspondiente, adjuntando tanto las copias de Declaración Jurada de los Reportes Mensuales de Explotación de Aguas Subterráneas, correspondientes al Año 2018 y los meses de Enero y Febrero del 2019; así como copias de la Boletas de Venta Electrónicas y copia de Depósito de Pago, correspondiente a la retribución económica por el uso del agua, del periodo comprendido entre abril a septiembre del año 2018;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción*". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:



| Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos |   |  | Calificación |       |      |
|---|---|--|--------------|-------|------|
|   |   |  | Muy Grave    | Grave | Leve |
| Inciso  | Criterio  | Descripción  |              |       |      |
| a)  | La afectación o riesgo a la salud de la población                         | No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.   |              |       |      |
| b)  | Los beneficios económicos obtenidos por el infractor                      | La infractora obtuvo un beneficio económico, al no pagar de manera oportuna la retribución económica y las tarifas por el uso del agua y más aún al desarrollar agricultura de exportación.                          |              |       | X    |
| c)  | La gravedad de los daños generados  | No se ha determinado   |              |       |      |
| d)  | Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción | La infractora ha venido utilizando el agua proveniente del Pozo IRHS-01-01-02-74, incumpliendo con efectuar oportunamente el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda. |              |       | X    |
| e)  | Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente  | No existe indicios de la comisión de algún impacto ambiental negativo por parte de la administrada infractora  |              |       |      |
| f)  | Reincidencia  | No se ha verificado  |              |       |      |
| g)  | Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados      | En este caso el Estado no incurriría en gastos   |              |       |      |

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a 0.50 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador; toda vez, que si bien es cierto, la señora María Angélica Jhong Aquije, ha cumplido con realizar el depósito correspondiente al pago de retribución económica por el uso del agua, del periodo comprendido entre abril a septiembre del año 2018, dicho depósito ha sido realizado con fecha posterior al inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador; esto es, con fecha 10.04.2019, según folio sesenta y siete (67) de los actuados. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la señora María Angélica Jhong Aquije, en representación de la sucesión del señor Tomas Benito Jhong Aquije. Asimismo, como medida complementaria, la infractora deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la presente infracción, esta será sancionada con mayor severidad.

Que, mediante Informe Legal N° 439-2019-ANA-AAA-CH.CH, el Área Legal concluye que se debe sancionar a la señora María Angélica Jhong Aquije, en representación de la Sucesión del señor Tomas Benito Jhong Aquije;



Que, estando a lo expuesto, contando con el visto del Área Legal; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la señora María Angélica Jhong Aquije, identificada con DNI N° 21413598, en representación de la Sucesión del señor Tomas Benito Jhong Aquije; con una multa equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber cumplido con efectuar oportunamente el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, respecto al Pozo IRHS-01-01-02-74; la infracción sancionada se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, numeral 2 del Art. 57° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "j" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, , modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Asimismo una vez efectuado el pago se deberá hacer llegar a esta dependencia el comprobante de pago en original.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** como medida complementaria que la señora María Angélica Jhong Aquije, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la presente infracción, esta será sancionada con mayor severidad.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** de la presente resolución a la señora María Angélica Jhong Aquije, en representación de la sucesión del señor Tomas Benito Jhong Aquije; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha